

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso a la señora ROSA INÉS HERRERA CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N°55.189.918 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN 17531 DEL 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio: TOL.2.40.0.82.005.2022-0175.
Persona a Notificar: ROSA INÉS HERRERA CORREA
Dirección de Notificación: Granja Avícola El Mirador, Vereda Resaca Parte Baja, San Luis – Tolima.

Recursos: NO PROCEDEN RECURSOS

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 21 días del mes de agosto de 2025.


ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo/Seccional Tolima

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00017531
(12/08/2025)**

“Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de un proceso administrativo sancionatorio”.

**LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional.

Que la ley 1255 de 2008 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria y de salud pública la preservación del estado sanitario de país libre en Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que la Resolución ICA No. 3651 de 2014 estableció los requisitos para obtener certificación para granjas avícolas Bioseguras de postura y/o levante, las cuales son aplicables a toda persona natural o jurídica que se dediquen a la producción y/o comercialización de aves de postura y/o levante.

Que la Resolución ICA No. 3654 de 2009 adoptó el programa para el control y la erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio Nacional, con el fin de preservar la sanidad en todas las aves de corral, siendo responsables de estas sus propietarios, productores, comercializadores, exportadores e importadores de estas y de sus huevos fértiles.

Que la Resolución ICA No. 3655 de 2009 adoptó el programa de prevención y vigilancia de la influenza aviar en Colombia, teniendo como destinatarios los mencionados en los párrafos precedentes.

Que la Gerencia Seccional Tolima de Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante auto de formulación de cargos No. 278 del 23 de noviembre del 2022, inició actuación administrativa contra **ROSA INÉS HERRERA CORREA**, identificado con C.C 55.189.918, quien se halla presuntamente incurso en violación la ley 1255 de 2008, las Resoluciones ICA 3651 de 2014, 3654 de 2009 y 1655 de 2009, en la **GRANJA AVÍCOLA EL MIRADOR**, ubicada en la vereda **RESACA PARTE BAJA**, del municipio de **SAN LUIS – TOLIMA**.

Que el investigado **ROSA INÉS HERRERA CORREA** fue citado a través de mensaje de texto certificado el 6 de mayo del 2025 y no compareció. Por esta razón, se procedió a notificar por aviso en la cartelera de la entidad y en la página web, como consta en el expediente.

ANÁLISIS PROBATORIO

Mediante auto No. 47 del 7 de julio del 2025 se prescindió del período probatorio de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, se notificó por aviso en ausencia de comparecencia de la investigada y se tuvieron como pruebas las siguientes:

**RESOLUCIÓN No. 00017531
(12/08/2025)**

“Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de un proceso administrativo sancionatorio”.

1. Formato de visita a predios pecuarios. Forma 3-049 V.2-2020 del 4 de octubre del 2022.
2. Informe técnico para solicitar apertura de proceso administrativo sancionatorio ante incumplimiento de la normativa sanitaria aviar, con radicado interno No. ICA40223000831 del 7 de octubre del 2022.
3. Memorando de la gerencia seccional No. ICA40223000833 del 7 de octubre del 2022.

HECHOS PROBADOS

Es deber de todo propietario de granjas avícolas obtener el registro como biosegura, de conformidad con la Resolución ICA No. 3651 de 2014, que estableció los requisitos para obtener certificación para granjas avícolas Bioseguras de postura y/o levante; la Resolución ICA No. 3654 de 2009 que adoptó el programa para el control y la erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio Nacional y la Resolución ICA No. 3655 de 2009 adoptó el programa de prevención y vigilancia de la influenza aviar en Colombia.

Ahora bien, aunque dicha obligación es ineludible, también es fundamental que los procedimientos establecidos en la Resolución 3651 de 2014 sean acatados en su totalidad, tanto por los usuarios como por los funcionarios de la entidad.

Así, al realizar la revisión del acervo probatorio, se puede advertir una inconsistencia dentro de la lista de chequeo de granja avícola biosegura comercial, toda vez que la resolución mencionada indica “*Artículo 6...Una vez realizada la visita técnica se elaborará un acta que deberá ser suscrita por el ICA y el propietario o la persona delegada por este, responsable de recibir la visita oficial, de la cual se emitirá concepto favorable, rechazado o aplazado.*”

Será concepto rechazado, cuando existan motivos de orden técnico que no hagan viable el otorgamiento del certificado, se procederá mediante oficio a la devolución de la solicitud del mismo con sus respectivos anexos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de todos los requisitos aquí exigidos.

Será concepto aplazado, si como resultado de la visita técnica se establecieron observaciones y se comunicará al interesado que cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la corrección de las mismas; el interesado dentro de este plazo deberá solicitar al instituto, la visita de verificación de las observaciones.”

Esto quiere decir que sólo cuando el concepto sea **aplazado** se entenderá que existe un plazo de 45 días para su corrección. Sin embargo, dicho formato establece que fue concepto **rechazado**; y aunque se indica que se le otorga el plazo de 45 días, no pone en conocimiento del usuario que le corresponde solicitar la nueva visita.

Bajo este contexto se puede vislumbrar un escenario de inseguridad jurídica para el investigado, toda vez que no es claro el tipo de concepto emitido ni las obligaciones a cargo según corresponda.

Por tanto, no es viable imponer una sanción cuando el marco normativo no se aplica en forma clara y no se ha comunicado al investigado las obligaciones que sobre dicho concepto técnico le atañen, puesto que esto podría configurar una vulneración al derecho al debido proceso.

En virtud de lo anterior,

**RESOLUCIÓN No. 00017531
(12/08/2025)**

“Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de un proceso administrativo sancionatorio”.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso Administrativo Sancionatorio No. TOL.2.40.0-82.001.2022-0175 en contra de **ROSA INÉS HERRERA CORREA**, identificada con C.C 55.189.918 y en consecuencia se ordena el archivo del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3.- Contra la presente resolución no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los doce (12) días de agosto de 2025.



ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo / Gerencia Seccional Tolima
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima
Aprobó: Elisa Tatiana Carvajal / Gerencia Seccional Tolima